



**Directiva Nº2 de Buenas Prácticas Corporativas y de Mercado:  
Políticas de Suscripción**

**Antecedentes**

1. El artículo 46 letra a) del Código de Autorregulación, faculta al Consejo de Autorregulación para “Interpretar las normas del Compendio, así como dictar las instrucciones para su adecuada aplicación”.
2. El artículo 48, número 2 letra a) faculta al Consejo para que “de oficio o a petición de cualquier persona que tenga un interés actual, podrá iniciar un procedimiento de consulta destinado a analizar la procedencia de fijar criterios o establecer directivas acerca del alcance y aplicación de las normas del Compendio”.
3. La Resolución 1/2018 del Consejo, por la que se inició un procedimiento de consulta con el objeto de evaluar la pertinencia de establecer una Directiva de Conducta de Mercado, respecto de la formalización en cada compañía de una política en materia de suscripción.

**Normativa**

**1. Ámbito de aplicación**

Esta Directiva de Buenas Prácticas Corporativas y de Mercado, en adelante “DdM”, se aplicará a las compañías de seguros de vida y generales.

**2. Buenas prácticas de conducta de mercado**

- 1) Cada compañía de seguros deberá contar con una política de suscripción, que establezca en forma clara y específica las condiciones bajo las cuales acepta tomar riesgos bajo contratos de seguros.

- 2) La referida política y sus cambios deberán ser conocidos y aprobados por el directorio de cada entidad, el que, además, deberá velar porque sea debidamente aplicada por quienes se desempeñan en las distintas áreas de cada compañía.

### **3. Vigencia**

Esta Directiva entrará en vigencia a partir de esta fecha. Las compañías deberán comunicar al Consejo de Autorregulación la fecha en que fueron aprobadas sus políticas de suscripción, a más tardar el 30 de abril de 2020.

Santiago, octubre de 2019.